

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE REESTRUCTURA EL CENTRO ESTATAL DE REINserCIÓN SOCIAL VARONIL "10", PARA OPERAR COMO CENTRO ESTATAL DE REINserCIÓN SOCIAL FEMENIL CUERNAVACA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2026/07/24
2026/08/10
2026/08/10
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
6590 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030- SEGURIDAD.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

EL GENERAL DE BRIGADA DE ESTADO MAYOR JOSÉ LUIS BUCIO QUIROZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL LICENCIADO JOSUÉ ISRAEL MOLINA DÍAZ, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS; 1, 3 FRACCIÓN I Y XXIV, 4, 5, 10, 14 Y 15 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; 9 FRACCIÓN XVI, 14, 37 FRACCIÓN XXV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, 6 FRACCIÓN III, 8, 10 FRACCIONES XLII, XLIII Y LVII, 17 FRACCIONES I, V, VI, XI Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero establece que: en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Ordenando que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En ese sentido, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que: sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva, y que dicho sitio debe estar completamente separado de aquel que sea destinado para la extinción de penas; previendo en su párrafo segundo que: el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del

respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, considerando los beneficios que establece la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Aunado a lo anterior, los sistemas penitenciarios del país se encuentran sujetos a un modelo de reinserción social, lo que implica la necesidad de contar con instalaciones penitenciarias que respeten los derechos humanos y garanticen la seguridad, a fin de cumplir en estos la prisión preventiva impuesta a los procesados, o, en su caso, la pena de prisión impuesta a los sentenciados, con la debida separación que mandata el precepto constitucional, bajo un esquema de control y seguridad necesario para el desempeño de la función penitenciaria.

Asimismo, el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que: la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son la salvaguarda de vidas, la libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes de la materia. La seguridad pública la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos que la Ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución.

Por otra parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece en su artículo 1, que el objeto de la Ley, es la de establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; estableciendo los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal; y regular los medios para lograr la reinserción social.

Ahora bien, el artículo 5 de la citada Ley, se advierte que los Centros Penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las siguientes fracciones; I. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres; II. Las personas procesadas y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas; III. Las instalaciones destinadas a los inimputables se ajustarán a lo dispuesto por el Capítulo IX, Título Quinto de la citada Ley; y IV. Las personas en prisión preventiva y en ejecución de sentencias por delincuencia organizada o sujetas a medidas especiales de seguridad se destinarán a espacios especiales.

Advirtiéndose del artículo 10, de la citada Ley Nacional de Ejecución Penal, que, uno de los derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, es la de recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro; así como, la de contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.

Que la función de la Autoridad Penitenciaria es la de organizar la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; supervisando las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

Que de acuerdo con la Recomendación General número 3 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es necesario realizar las actividades de reorganización y adecuación de los espacios destinados a las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios en el Estado de Morelos, que permitan una adecuada reinserción social y tomando en cuenta las medidas de seguridad que se requieren y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Que con fecha 10 de febrero de 2022, se emitió el Acuerdo por el que se reestructuran los penales mixtos actuales adscritos a la Coordinación del Sistema

Penitenciario del estado de Morelos, para operar exclusivamente como centros estatales de reinserción social varoniles.

Que derivado del Acuerdo por el que se incorpora al Sistema Penitenciario del Estado de Morelos el Centro Estatal de Reinserción Social Varonil "10", publicado con fecha 21 de agosto de 2024, permitirá albergar a mayor población penitenciaria varonil reduciendo los índices de sobrepoblación de los Centros Penitenciarios que alberga a personas privadas de la libertad, garantizando el derecho a una estancia digna y a la reinserción social.

De acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024, emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, instrumento que permite conocer las condiciones de los Centros de Reinserción Social, señala que el Centro Estatal de Reinserción Social Femenil presenta hacinamiento y sobre población, por tanto, una deficiente separación entre procesadas y sentenciadas.

ente separación entre procesadas y sentenciadas. Por su parte la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a través del Diagnóstico Estatal de Reinserción Social, estableció la capacidad instalada insuficiente y la existencia de hacinamiento generalizado en dormitorios.

En atención al Pronunciamiento sobre la sobrepoblación de los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, establecen los indicadores para la evaluación de la sobrepoblación penitenciaria, por lo que tomando en consideración la sobrepoblación actual con la que opera el Centro Estatal de Reinserción Social Femenil, se posiciona en una situación de riesgo crítico.

Por su parte, mediante oficio número 06329/24, emitido por la Lic. Gloria Angélica Jaimes Salgado, en ese entonces, Jueza de Primera Instancia del Distrito Único en materia Penal, especializada en Ejecución de Sanciones adscrita a las sedes judiciales de Jojutla y Cuautla, mediante el cual hace referencia a que la población femenil privada de la libertad continua en crecimiento, haciendo mención que debe tomarse en consideración lo protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales vinculantes, las leyes Federales y la misma Ley Nacional de Ejecución Penal, requiriendo se actúe en atención a los Principios de Igualdad y No Discriminación y se tome en consideración a la

población femenil al igual que a la varonil, así como los factores de vulnerabilidad de los justiciables, y se atienda a las reglas y condiciones previstas en los artículos 1, 49, 50, 51 y 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

La Autoridad Penitenciaria debe garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de las hijas y/o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre, por tanto y de acuerdo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el interés superior de la niñez debe ser considerado primordial en la toma de decisiones que involucren a niñas, niños y adolescentes, puesto que la Ley Nacional de Ejecución Penal otorga a las mujeres privadas de la libertad el derecho de conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario.

En virtud de lo antes manifestado y con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en nuestra Carta Magna, es necesario realizar las actividades de reorganización y adecuación de los espacios dignos destinados a las mujeres privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios en el Estado de Morelos, así como de sus hijas e hijos, las cuales permitan una adecuada reinserción social y tomando en cuenta las medidas de seguridad que se requieren y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REESTRUCTURA EL CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL VARONIL "10", PARA OPERAR COMO CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL FEMENIL CUERNAVACA PRIMERO.

El Centro Estatal de Reinserción Social Varonil "10" dejará de fungir como un Centro Penitenciario Varonil, quedando para albergar exclusivamente a mujeres privadas de la libertad, mismo que operará de la siguiente manera:

- A) Su denominación será Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cuernavaca.
- B) Derivado de su capacidad instalada e infraestructura, el Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cuernavaca será clasificado con un nivel de

seguridad media-baja.

C) El Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cuernavaca albergará a personas que se encuentren a disposición jurídica de una autoridad jurisdiccional bajo una medida cautelar de prisión preventiva, medida de seguridad y/o pena de prisión.

SEGUNDO. El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana y el Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos realizarán las acciones, dentro del ámbito de sus competencias y facultades, para efecto de dar cabal cumplimiento al presente acuerdo, debiendo observar en todo momento las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales y lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, veinticuatro de julio del año dos mil veintiséis.

**GRAL. BGDA. D.E.M. JOSÉ LUIS BUCIO QUIROZ SECRETARIO DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS LIC.
JOSUÉ ISRAEL MOLINA DÍAZ COORDINADOR DEL SISTEMA
PENITENCIARIO RÚBRICAS.**